



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-326052022

Guadalajara de Buga, 29 de marzo de 2022

Señor:
JOSÉ LORENZO GÓMEZ
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0742-039-004-160-2015, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 24 de marzo de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

El presente oficio de comunicación se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: N/A
Copias: N/A
Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) *ny*

Archívese en: 0742-039-004-160-2015

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0742-000060 de fecha 03 de febrero de 2016 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a uno presunto infractor", se formularon cargos en contra de los señores RAMÓN BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.541 y JOSE LORENZO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.837, como presuntos responsables de los siguientes cargos:

"ARTICULO TERCERO:- CARGOS.- FORMULAR a los señores RAMON BENITEZ con cédula de ciudadanía No. 8.743.837 de Barranquilla y JOSE LORENZO GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 6.192.837 en su calidad de propietario del predio La Bendición, vereda la Unión, corregimiento Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, (para la época de los hechos), los siguientes CARGOS:

1.- La Construcción de un pozo de absorción en ladrillo con ventanas, en la zona forestal protectora de un drenaje natural a unos seis (6) metros, sin autorización expedida por la Autoridad Ambiental CVC. Violando las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, artículos 1, 179, 181 s.s.

2.- Captación ilegal de Aguas Subterráneas y construcción de obra hidráulica sin contar con los permisos y aprobación de diseños de la Autoridad Ambiental CVC, violando las siguientes normas:

Decreto 1541 de 1978 – Por el cual se reglamenta la parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en sus artículos 36, 155 s.s.

3.- Vertimiento ilegal de aguas residuales sin contar con el permiso de vertimientos, otorgado por la Autoridad Ambiental CVC.

Decreto 3930 de 2010 – Por el cual se reglamenta parcialmente el título I de la Ley 9° de 1979, así como el capítulo II del título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y el artículo 41 s.s. [...]"

Que, la Resolución 0730 No. 0740 No. 0742-000060 de fecha 03 de febrero de 2016, se encuentra debidamente notificada, tal y como obra en los folios: 26, 27, 31, 64.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Que, una vez notificada debidamente la Resolución 0730 No. 0740 No. 0742-000454 de fecha 22 de junio de 2016, el presunto infractor, el señor RAMON BENITEZ, presentó escrito de descargos dentro del término legal establecido.¹

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se estable la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Uno de los presuntos infractores, en el término para presentar descargos aportó la siguiente prueba documental:

- El señor RAMÓN BENITEZ, presentó oficio de descargos en fecha 21 de agosto de 2019, con radicado CVC No. 168962016.²
- El señor JOSE LORENZO ROJAS, guardó silencio.

También, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0742-039-004-160-2015.

- Denuncia anónima con radicado CVC No. 0416892015, de fecha 26 de junio de 2015.³
- Informe de visita de fecha 01 de julio de 2015.⁴
- Concepto técnico referente a construcción de un pozo de absorción en la zona forestal protectora de un drenaje natural, de fecha 07 de julio de 2015.⁵
- Certificado de tradición, Matricula inmobiliaria 373-29001.⁶

¹ Folio 32

² Folio 32

³ Folios 1-3

⁴ Folios 4-9

⁵ Folios 10-12

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

- Informe de visita de fecha 29 de marzo de 2016.⁷

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA) , se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas de oficio, así:

.- Prueba documental.

- .- Consultar la plataforma del **RUIA**, para verificar si los usuarios presentan previas anotaciones.
- .- Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- .- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, se practique visita ocular al predio materia de investigación, para verificar su estado actual.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

⁶ Folios 14-17

⁷ Folios 34-35

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los presuntos responsables, indicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por no haberse negado prueba alguna. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del **RUIA**, revítese si los usuarios presentan anotaciones.


ARTÍCULO QUINTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

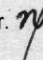
ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR la práctica de una prueba técnica, consistente en visita técnica al predio denominado “La Bendición” ubicado en la vereda la Unión, corregimiento Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga (V), coordenadas geográficas: 3°51’40.1” N – 76°13’48.8” O., para verificar su estado actual.

La visita técnica queda a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur. 
Revisó: Abog. Mario Alberto López -Profesional Especializado- DAR Centro Sur. 